

*Tercero.*— Con fecha 22 de enero de 2002 se concedió, mediante resolución del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, la convalidación de autorización de funcionamiento a dicho Hospital.

*Cuarto.*— El expediente se completa con el informe técnico emitido al respecto por la Coordinadora Autonómica de Trasplantes y con el informe-propuesta favorable del Jefe del Servicio de Control y Evaluación de Centros y Actividades Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*— El Art. 33.1.b de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece la exigencia de autorización administrativa de funcionamiento para los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios, de cualquier nivel, categoría o titularidad.

*Segundo.*— Acompañando a la solicitud se ha presentado documentación que aparece relacionada en el Art. 14 del Decreto 93/1999, de 29 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios.

*Tercero.*— El Real Decreto 411/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos, establece en sus artículos 11 y 12 los requisitos mínimos que han de cumplir los centros sanitarios para la obtención e implantación de tejidos humanos respectivamente.

*Cuarto.*— Según lo establecido en el Art. 2.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se considerarán centros, servicios y establecimientos sanitarios los que se recogen en la clasificación que figura como Anexo I, figurando la definición de cada uno de ellos en el Anexo II del citado Real Decreto.

*Quinto.*— Examinado el expediente, con la solicitud y la documentación aportada, se concluye que se ajusta a los requisitos establecidos en el Decreto 93/1999, de 29 de abril, y Real Decreto 411/1996, de 1 de marzo, como normativa específica de aplicación.

*Sexto.*— De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º1 del Decreto 93/1999, corresponde al Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo, la competencia del otorgamiento de las autorizaciones de los Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios incluidos en el artículo 2.º1 del citado Decreto.

Vistos los preceptos que se mencionan y demás normas de pertinente y general aplicación,

#### RESUELVO:

Conceder la autorización sanitaria de funcionamiento tras la modificación por ampliación de actividades (extracción y trasplante de córneas) en el «Hospital del Bierzo», ubicado en la C/ LaDehesa, s/n, de la localidad de Ponferrada(León).

La autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años debiendo ser solicitada su renovación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la finalización de su vigencia.

La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o pudiendo ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Valladolid, 5 de noviembre de 2004.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1773/2004, de 19 de noviembre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.**

El artículo 6 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato conferido por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese de consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León y el nombramiento en su sustitución de los nuevos miembros propuestos.

En su virtud y de conformidad con la normativa expuesta,

#### RESUELVO:

*Primero.*— Acordar el cese de D. Julio Serrano Gracia como Consejero titular del Consejo Escolar de Castilla y León, y el nombramiento en su sustitución de D.ª Ana Rosa Bárcena Díez.

*Segundo.*— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los Consejeros suplentes del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo I.

Valladolid, 19 de noviembre de 2004.

*El Consejero,*  
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

#### ANEXO I

##### CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS SUPLENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento</i>
D. Ignacio Fernández Herrero, suplente de D. Saturnino Fernández de Pedro	D. Manuel Estacio Vígara, suplente de D. Saturnino Fernández de Pedro
D. José Julio Piedrahita Repiso, suplente de D. Fco. Javier García Cruz	D. Carlos Castedo Garvi, suplente de D. Fco. Javier García Cruz
D.ª Ester Navarro Barajas, suplente de D. Agapito Muñiz Llanos	D. José Antonio Becerril Conejo, suplente de D. Agapito Muñiz Llanos